



CIRCULAR No. 49/2001

La Paz, 19 de febrero de 2001

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-REF:

> 006-01 DE 15-02-2001 QUE REGULA LA REMISIÓN Y CONTROL DE INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO, VIGENTE A PARTIR DEL 26-

02-2001.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-006-01 de 15-02-2001 que regula la remisión y control de información sobre operaciones de tránsito aduanero, que entrará en vigencia a partir del 26 de febrero de 2001.

ATC/ric

Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico

ADUANA NACIONAL



RESOLUCION N° RD 0 1 - 0 0 6 - 0 1

La Paz, 15 FEB. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio No. RD 01-014-00 de 13 de julio de 2000 regula el registro y administración de la información generada por la empresa concesionaria Frontera S.A., para fines de control de las operaciones de tránsito aduanero.

Que el contrato de concesión de servicios suscrito por la ex Secretaría Nacional de Hacienda y la empresa Frontera S.A., en la cláusula duodécima numeral 6), estipula que el concesionario deberá enviar información, en un plazo de una semana, a la ex Dirección General de Aduanas, a las Aduanas de Sucre, Potosi, Tarija y Oruro y a los recintos interiores y zonas francas, sobre el paso por frontera de camiones o vagones de ferrocarril, con detalle de mercancías, peso, porteador, ruta, consignatario, aduana de destino y número de manifiesto de carga que los ampara.

Que es necesario modificar la Resolución de Directorio Nº RD 01-014-00 de 13 de julio de 2000, con el fin de optimizar el control de los tránsitos aduaneros y agilizar el registro de la información, estableciendo la aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 37 inciso i) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 186 inciso e) de la Ley General de Aduanas, califica de contravenciones aduaneras la resistencia a órdenes e instrucciones emitidas por la Aduana Nacional de Bolivia en que incurran los auxiliares de la función pública aduanera y operadores de comercio exterior

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. La empresa concesionaria Frontera S.A. enviará a cada aduana de destino, el día viernes de cada semana, la información de las operaciones de tránsito aduanero (códigos "A") con destino a dichas aduanas, que fueron registradas en las aduanas de

ADUANA NACIONAL Calle Potosí Nº 944 nos 365233 - 365646 - 365841 Fax (591-02) 361325 Casilla 13058 La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n. Teléfonos 812880 Fax (591-2) 810054 La Paz REGIONAL COCHABAMBA Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo Teléfonos 268720 Fax (591-04) 268721 Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ Av. Brasil Nº 680 Teléfonos 467201 - 470654 Fax (591-03) 467717 - 470056 Santa Cruz

REGIONAL ORURO Calle Velasco Galvarro N° 5925 Teléfonos 74822 Fax (591-052) 74611 Oruso REGIONAL TAI-Calle Campero N' Teléfonus 4293 Fax (591-066) 42



frontera durante la semana anterior a la del envío de información, llenando las columnas l a 6 en el formato que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. El responsable de la agencia aduanera en Arica enviará el día viernes de cada semana, a la empresa Frontera S.A., la información de las operaciones de tránsito aduanero (códigos "A") con destino a Bolivia, llenando las columnas 1 a 6 en el mismo formato del anexo 1, indicando en el campo "Aduana de Ingreso" la aduana de Arica y en el campo "Destino" a una de las siguientes aduanas de paso, según corresponda:

- Tambo Quemado
- Pisiga
- Charaña

TERCERO. Las aduanas de destino, en un plazo máximo de cinco días después de recibida la información, deberán llenar la columna "No. de trámite en Aduana de Llegada" con el código B asignado al momento de la recepción y en el caso de zonas francas además el "No. Parte de Recepción de ZF".

En caso de tránsitos aduaneros no arribados a destino y al vencimiento del plazo indicado en este artículo, en el espacio dispuesto para el registro del "No. de trámite en Aduana de Llegada", se deberá anotar obligatoriamente la mención "NO ARRIBADO" y se procederá de acuerdo al artículo quinto de la presente Resolución.

CUARTO. En las operaciones en las que se realice transbordo y se emitan MIC/DTA's o TIF/DTA's para tránsito nacional (hijos) con nuevos códigos "A" en una aduana interior, ésta deberá enviar a las aduanas de destino y a Frontera S.A., la relación de transbordos realizados, detallando el código "A" asignado al manifiesto en la aduana de ingreso (código "A" madre) y los códigos "A" hijos correspondientes, bajo el formato que en anexo 2 forma parte de la presente Resolución, en el plazo máximo de dos días.

QUINTO. Una vez completada la información en los plazos establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto, las aduanas de destino deberán remitir dicha información a la empresa Frontera S.A. El concesionario privado de depósito aduanero o concesionario de zona franca de la aduana establecida en el manifiesto como aduana de destino, deberá remitir la información además a la administración o subadministración de la aduana que corresponda, para que la misma ejecute las disposiciones establecidas en el artículo sexto de la presente Resolución.

SEXTO. En los casos de tránsitos aduaneros en los cuales el informe del anexo l indique "NO ARRIBADO", el administrador o subadministrador de la aduana de destino, en el plazo de tres días hábiles, deberá validar la información con las aduanas de partida y con el concesionario de depósito aduanero o zona franca correspondiente. Una vez confirmado el no arribo del tránsito aduanero a destino, deberá elaborar y

N) Jelj



Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia

enviar el requerimiento de presentación de descargos a la empresa o cooperativa de transporte internacional a la que corresponde el medio de transporte reportado con tránsito no arribado, utilizando el formato del Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Las empresas o cooperativas de transporte internacional que reciban requerimientos para la presentación de descargos por tránsitos no arribados, deberán presentar los documentos de descargo citados en el Anexo 3, a las administraciones o subadministraciones de aduana que hayan emitido el requerimiento, en el plazo máximo de veinte (20) días calendario.

OCTAVO. La empresa Frontera S.A. enviará a la Gerencia Nacional de Fiscalización la información consolidada de los tránsitos aduaneros registrados en frontera y las respectivas respuestas de las aduanas de destino, incluyendo la conciliación de los informes recibidos de la agencia aduanera de Arica, con los registros de MIC/DTA o TIF/DTA, según corresponda, efectuados en las aduanas indicadas en el artículo segundo de esta Resolución.

Esta información deberá ser remitida con corte al último viernes de cada mes, en el plazo máximo de la semana siguiente a la fecha de corte.

NOVENO. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio por los concesionarios de depósitos aduaneros y de zonas francas.

En las aduanas que no cuenten con concesionario de depósito aduanero, las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los administradores o subadministradores de aduana correspondientes.

DÉCIMO. La Unidad de Servicio a Operadores remitirá a las administraciones y subadministraciones de aduana, semanalmente un listado incluyendo el nombre del representante legal acreditado y el domicilio de las empresas o cooperativas de transporte internacional cuya alta o baja del padrón de porteadores autorizados se hubiera producido en la semana de reporte.

DÉCIMO PRIMERO. La información que se remita en cumplimiento de la presente Resolución, incluida la indicada en el artículo anterior, será enviada de la siguiente forma:

- A la empresa Frontera S.A.: medio magnético (diskette o vía electrónica) formato EXCEL
- A las aduanas de destino: medio magnético (diskette o vía electrónica) formato EXCEL e impreso, fechado y firmado por un funcionario debidamente identificado.

REGIONAL LA PAZ Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n. Telefonos 812880 Fax (591-2) 810054 La Paz REGIONAL



A la Gerencia Nacional de Fiscalización: medio magnético (diskette o vía electrónica) formato EXCEL e informe explicativo impreso.

DECIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, conforme lo establecido en el Artículo 186 inciso e) de la Ley General de Aduanas, la Aduana Nacional podrá solicitar, en cualquier momento, la información sobre las operaciones de tránsito aduanero y verificar el registro de las mismas.

DECIMO TERCERO. En caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, la Gerencia Nacional de Fiscalización podrá aplicar las siguientes sanciones:

Concesionarios de depósito aduanero y de zona franca:

- Por cada día de atraso en el envío de reporte completo, durante los a) primeros tres días, una multa equivalente a dos salarios mínimos nacionales.
- b) A partir del cuarto día, una multa equivalente a cinco salarios mínimos nacionales por cada día de atraso.
- A partir del décimo día, una multa equivalente a diez salarios mínimos c) por cada día de retraso hasta el límite de treinta salarios mínimos.

Funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia: según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de Personal.

DECIMO CUARTO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución, debiendo coordinar la consolidación de la información hasta el 25 de febrero de 2001 con la empresa Frontera S.A. y emitir los procedimientos complementarios para el correcto cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMO QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de febrero de 2001, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD

01-014-00 de 13 de julio de 2000.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GNF/TDD 08.02.01

RD CATEGORÍA 01

REGIONAL LA PAZ Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n. Teléfonos 812880 Fax (591-2) 810054 La Paz

REGIONAL SOCHABAMBA Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo Telefonos 268720 Fax (591-04) 268721 Cochabamba

Antonio /Soruço \

VICE PRESIDENTE

ADUANA/NACIONAL

REGIONAL SANTA CRUZ Av. Brasil Nº 680 Teléfonos 467201 - 470654 Fax (591-03) 467717 - 470056

DI/RECTOR

NACIONAL

lanilo Versalovi

JRECFOR

ADUANA NACIONAL

REGIONAL ORURO Calle Velasco Galvarro Nº 5925 Teléfonos 74822 Fax (591-052) 74611 Oruro

ADUANA REGIONALTAP Calle Campero N' Teléfonos 4293 Fax (591-066) 42 Tarija

DIRECTÓR

Glussani

PRESIDENTE EJECUTIVO ADUANA NACIONAL

Bruno

Santa Cruz

ADUANA NACIONAL Calle Potosí Nº 944 Teléfonos 365233 - 365646 - 365841 Fax (591-02) 361325 Casilla 13058 La Paz - Bolivia

ANEXO 1 PERIODO:

(Ej.: 3 a 9 de Junio de 2000)

DESTINO: ADUANA DE INGRESO: (Ej.: Tambo Quemado)

No. Parte de recepción ZF	
No. de trámite en Ad. de llegada (Código B) (7)	
Placa o No. de vagón . (6)	。
Razón Social Transportista (5)	
RUC Transportista (4)	
No. de trámite en país de partida (3)	
Fecha registro (2)	
No. de trámite en aduana de Ingreso (Código A) (1)	

一路地区的北京地区 医阴影 医阴影 Columnas a ser llenadas por las empresas concesionarias de zonas francas y depósitos aduaneros o aduanas sin



:RIODO: (EX0 2

(Ej.: 3 a 9 de junio de 2000)

:STINO:

JUANA DONDE SE EFECTUÓ EL TRANSBORDO: (Ej.: ALCRUZ)

(Ej.: Interior Oruro)

No. de trámite en Ad. de No. Parte de recepción ilegada (Código B) (7)	
No. de trámite en Ad. de Ilegada (Código B) (7)	
Placa o No. de vagón (6)	
Razón Social Transportista (5)	
RUC Transportista	
Fecha	2
No. de trámite en aduana de transbordo (Código "A" hijo)	
No. de trámite en aduana de ingreso (Código "A" madre)	(2)

Columnas a ser llenadas por las empresas concesionarias de zonas francas y depósitos aduaneros o aduanas sin participación privada, según corresponda.

fecha **AN......No. /01**

Señor (es)

Presente .-

Ref. Requiere presentación descargo (s)

De mi consideración:

En sujeción al inciso b) del Art. 33 de la Ley 1990 "Ley General de Aduanas" de 28/07/99 y de los Arts. 296°, 297° y 298° del D.S. No. 25870 "Reglamento de la Ley General de Aduanas" de 11/08/00, solicito a usted (s) presentar la documentación de descargo correspondiente al (los) tránsito (s) no arribado (s) que se detalla en el siguiente cuadro.

No Advanced D	T	
No. Aduana de Partida	Fecha	To I
	iicena	Placa

Se admitirán como descargo únicamente los ejemplares originales o fotocopias debidamente legalizadas por la Administración de Aduana donde se descargo la mercancía, de los siguientes documentos:

Para tránsitos de importación:

- 1. MIC/DTA en anverso y reverso que consigne el código "B".
- 2. Parte de Recepción ó Declaración Aduanera de Importación.

Después de recibida la presente, se le (s) asigna un plazo de veinte (días) 20 días calendario para presentar sus descargos ante esta Administración (Subadministración) de Aduana. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Con este motivo, saludo a usted (s) atentamente.

XXX/YYY, Adj. Lo citado cc. Arch.

SH BA